

Condonando del pago de estadías, sobre-estadías y almacenaje a las mercaderías que tienen más de seis meses en depósito, en los Almacenes de la Aduana del Callao, sólo por el tiempo que exceda a dicho plazo.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que la crisis comercial ha determinado la acumulación de gran cantidad de mercaderías en los depósitos de la Aduana del Callao por la insuficiencia de medios económicos de muchos importadores para pagar deudas y gastos de estadías, sobre-estadías y almacenaje;

Que por las circunstancias generales que han originado esa situación, es conveniente adoptar medidas equitativas que faciliten el desempeño aduanero y alivien la situación comercial;

Decreta:

1°—Condónase del pago de estadías y sobre-estadías a las mercaderías existentes en depósitos en la Aduana del Callao.

2°—Condónase asimismo del pago de almacenaje a las mercaderías que tienen más de seis meses en depósito, sólo por el tiempo que exceda de dicho plazo.

3°—Para gozar de los beneficios concedidos en los dos artículos anteriores, deberán retirarse las mercaderías dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llóna. — E. Castillo. — C. Rotalde.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de octubre de 1930.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Llóna.